



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2024-MDI/GM

Independencia, 26 de enero de 2024

 **CODIGO TRAMITE**  
**103583-6**  
<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=404082&p=74163>

#### VISTOS:

El informe legal N° 709-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 28 de diciembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 20 de abril de 2023 (SISGEDO N° 103583-2) presentado por la administrada María Celmi Oropeza, la Resolución Gerencial N° 95-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 23 de marzo de 2023, la Resolución Gerencial N° 054-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 06 de marzo de 2023, Resolución Gerencial N° 210-2022-MDI-GATyR/G, de fecha 02 de agosto de 2022, la solicitud de autorización para espectáculo no deportivo de fecha 27 de julio de 2022, presentado por la administrada María Celmi Oropeza, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;



Que, por medio del escrito de fecha 27 de julio de 2022, la administrada María Celmi Oropeza, en calidad presidenta de la Asociación de Micro Emprendedores y Productores de Chequío, solicita a esta entidad autorización para Espectáculo Público No Deportivo, denominado “Actividades Comerciales, Artísticos - Culturales y Promoción de Productos”, eventos programados desde el día viernes 15 de julio de 2022 hasta el domingo 07 de agosto de 2022, a realizarse en el BIM N° 06 Cap. Juan Hoyle Palacios;



Que, con Resolución Gerencial N° 210-2022-MDI-GATyR/G, de fecha 02 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, resuelve *“Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición contenida en el Expediente Administrativo N° 103530-2022 en el extremo de solicitud de autorización para el espectáculo público no deportivo formulado por María Celmi Oropeza, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Micro Emprendedores y productores de Chequío (...). Artículo Segundo.- ENCARGAR a los órganos internos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a efectos de proseguir con el procedimiento según corresponda, conforme a lo señalado en el Reglamento de*



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI”;

Que, con fecha 23 de julio de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, levanta un acta de fiscalización e impone la papeleta de infracción N° 004-2022 a la administrada María Celmi Oropeza por la infracción de código GATyR -005, por *“Permitir el propietario o conductor de local, la realización de espectáculo no deportivo que carece de autorización municipal”*;



Que, por medio de la carta N° 994-2022-MDI-GATyR/G, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, hace de conocimiento a la referida administrada la comisión de la infracción señalada, a efectos de que realice el pago de la multa correspondiente: 100% UIT -2022, equivalente a S/ 4,600.00, soles; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de conducirse por la vía de ejecución coactiva. Posteriormente, mediante carta N° 004-2022-AMEPC/P, de fecha 13 de setiembre de 2022, la administrada referida interpone recurso de apelación en contra de la carta señalada;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 049-2023-MDI/GM, de fecha 01 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal, resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada María Celmi Oropeza, toda vez que la Carta N° 994-2022-MDI-GATyR/G, de fecha 05 de setiembre de 2022, no es un acto administrativo pues no tiene la intención de producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de los administrados respecto a lo peticionado en el memorial, tampoco es un acto definitivo que pone fin a la instancia o un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión a los administrados, solo se está comunicando la infracción impuesta en la papeleta de infracción N° 004-2022, de fecha 23 de julio de 2022, otorgándole un plazo de 05 días, a fin de que la administrada efectúe su descargo correspondiente. ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, continúe con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2017 que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia; verificando que se cumplan las etapas en todos sus términos y considerando que el escrito de apelación de la administrada, se constituye su descargo”**;



Que, con Resolución Gerencial N° 054-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, resuelve *“Artículo Primero.- Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de María Celmi Oropeza, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Micro Emprendedores y productores de Chequio, respecto del evento denominado “EXPO FERIA 2022” programado del 15 de julio del 2022 al 07 de agosto del 2022, desarrollado en las instalaciones del BIM N° 06 Cap. Juan Hoyle*



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



03

Palacios; ubicado en Av. Confraternidad internacional Oeste s/n (Quinuacochos) distrito de Independencia, provincia de Huaraz, por haberse advertido la infracción (...) tipificada en el código GATyR-005: "Por permitir el propietario o conductor del local la realización de espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal", categoría III, es pasible de sanción de multa administrativa a razón del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, el mismo que asciende a la suma de S/.4,600.00 nuevos soles (...);



Que, por medio de la carta N° 005-2023-AMEPC/P, de fecha 17 de marzo de 2023, la administrada María Celmi Oropeza, en respuesta al contenido de la resolución señalada precedentemente, precisa a esta entidad no encontrarse de acuerdo con el monto de la multa aplicada a su persona por la infracción cometida, por lo que realiza una serie de argumentos destinados a contradecir el referido acto administrativo;



Que, con Resolución Gerencial N° 95-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, resolvió "Artículo Primero.- Imponer la sanción de **MULTA ADMINISTRATIVA** contra la persona de María Celmi Oropeza, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Micro Emprendedores y Productores de Chequio y promotora del evento denominado: "EXPO FERIA 2022", por haberse advertido la infracción tipificada en el código GATyR-005: "Por permitir el propietario o conductor del local la realización de espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal", categoría III, es pasible de sanción de multa administrativa a razón del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, el mismo que asciende a la suma de S/.4,600.00 nuevos soles (...)" Artículo Segundo.- La administrada deberá cumplir con la sanción impuesta en un plazo perentorio de quince (15) días a partir de notificada la presente resolución, de acuerdo a ley, caso contrario se procederá a su ejecución por la vía coactiva (...);



Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2023, la administrada María Celmi Oropeza, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 95-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 23 de marzo de 2023, precisando como principal fundamento que la Ley N° 29168 - Ley que Promueve el Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos, en su artículo 57° dispone que las tasas del impuesto, son las siguientes: "d) Concierto de música en general: Cero por ciento (0%) e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, concierto de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%)", por lo que "al interponer esta multa hacia mi persona el funcionario está cometiendo un cobro indebido de tasas de impuestos ilegalmente a pesar que existe una ley que ampara que dichos impuestos (...) no deben ser cobrados (...);

Que, con informe legal N° 709-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda declarar infundado el recurso de apelación indicado, refiriendo que "el artículo 54° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



02

Municipal señala que el impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en [dichos espectáculos] que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo". Asimismo, destaca que de acuerdo con el artículo 55 de la norma referida se prevé que "son responsables, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto. Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público. En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en el que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, según sea el caso; en el presente caso la promotora de eventos no ha cumplido en depositar la garantía, pese a haber tomado conocimiento de la Resolución Gerencial N° 210-2022-MDI-GATyR/G". Adicionalmente, precisa que el TUPA institucional aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, y ratificado con Acuerdo de Consejo N° 053-2019-MPH, en su numeral 24° dispone como requisitos para la realización de espectáculos públicos no deportivos: la autorización de APDAYC, cuando corresponda; el depósito de garantía (15% de cada boleto); autorización emitida por la Gobernación, cuando corresponda; y el pago del impuesto en 10% (otros espectáculos), por lo que su incumplimiento acarrea las correspondientes sanciones establecidas en el RASA y CUISA municipales;

Que, en mérito al informe legal señalado, y a los antecedentes descritos, se verifica que a fojas 44, figura la papeleta de infracción N° 004-2022, de fecha 23 de julio de 2022, impuesta a la administrada María Celmi Oropeza, por haber realizado el espectáculo público no deportivo denominado "Actividades comerciales, artístico - culturales y promoción de productos", en las instalaciones del BIM N° 06 Cap. Juan Hoyle Palacios, sin contar con la respectiva autorización de esta entidad, incurriendo en la infracción de código GATyR-005, "Por permitir el propietario o conductor del local la realización de espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal"; debiendo, en consecuencia, responder por la multa correspondiente y aplicarse lo establecido en la Resolución Gerencial N° 210-2022-MDI-GATyR/G, de fecha 02 de agosto de 2022, Resolución Gerencial N° 054-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 06 de marzo de 2023 y la Resolución Gerencial N° 95-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 23 de marzo de 2023;



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada María Celmi Oropeza, en contra de la Resolución Gerencial N° 95-2023-MDI-GATyR/G, de fecha 23 de marzo de 2023, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, notifique el contenido de la presente resolución a la administrada María Celmi Oropeza, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Tfvt/DADV

